

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81,
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 8 DE ENERO DE 1942

NUM. 8

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 por el que se crea la Delegación del Gobierno en las Industrias de Cementos.—Páginas 136 y 137.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas don Virgilio Rodríguez Taribó.—Pág. 137.

Otro de 31 de diciembre de 1941 por el que se regula el reparto de los dividendos bancarios.—Página 137.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 31 de diciembre de 1941 por el que queda en la situación de disponible el Teniente provisional de Infantería don Héctor Torre Polo.—Página 138.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de diciembre de 1941 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, al Médico suplente del Registro civil de Madrid, don Luis López Figuero Rodríguez.—Página 138.

Ordenes de 30 y 31 de diciembre de 1941 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Notarios que se citan.—Página 138.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de diciembre de 1941 por la que se dictan normas para regularización de los depósitos en efectivo constituidos en la Caja General y sus Sucursales durante la época de guerra en zona republicana.—Páginas 138 y 139.

Otra de 17 de diciembre de 1941 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Consorcio Constructor Español» para el ejercicio de 1934.—Página 139.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de diciembre de 1941 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Páginas 139 y 140.

Orden de 28 de diciembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al Marinero de Lanchas de las extinguidas Delegaciones Marítimas, don Salvador Anacabe Acarregui.—Página 140.

Otra de 26 de diciembre de 1941 por la que se concede al Mecánico Guardapesca de segunda (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca, don Luis Maldonado Rivas, la excedencia voluntaria.—Página 140.

Otra de 31 de diciembre de 1941 sobre concesión de licencia a una Auxiliar de Oficinas.—Página 140.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Alava.—Páginas 140 a 142.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de diciembre de 1941 por la que se reconoce la situación administrativa de «a extinguir» a los Profesores numerarios de Religión que se citan y disponiendo su reintegro al servicio activo.—Páginas 142 y 143.

Otra de 20 de diciembre de 1941 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Catedrático de Dibujo del Instituto de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, don Francisco de Cidón Navarro.—Pág. 143.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 23 de diciembre de 1941 por la que se admite al servicio del Estado, cuando por turno le corresponde, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José Yáñez Arroyo.—Página 143.

Otra de 29 de diciembre de 1941 por la que se confirma la de 9 de diciembre de 1940, separando del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Manuel Sainz de la Mora.—Página 143.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la inscripción en el Registro correspondiente de la Compañía Española de Seguros, S. A., «Occidente», en el Ramo de Accidentes del Trabajo.—Página 143.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—(Sección primera).—Autorizando a don Salvador Baydal Ivars, para ocupar una parcela en la playa de Calpe (Alicante) para construir un bar.—Página 144.

Autorizando a la Sociedad Victorio Luzuriaga, S. L., para sanear una marisma en la ría de Molinao, del término municipal de Pasajes.—Páginas 144 y 145.

Autorizando a don Vicente Lleó Zaragoza para ocupar terrenos en la playa de Nazaret (Valencia) y construir un balneario.—Páginas 145 y 146.

Autorizando a don Mariano Puig Miralles, como Presidente del Pósito de Pescadores de Jávea, para ocupar una parcela en la playa de «Pedregosa», del término municipal de Jávea, para construir un edificio.—Páginas 146 y 147.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Jerónimo Bellido Santamaría el aprovechamiento de cien litros de agua por segundo del río Callosa (Alicante).—Página 147.

Autorizando a don Marcelino Otero para derivar aguas del río Noceda (León) con destino a fuerza motriz de una serrería mecánica, un molino harinero y producción de energía eléctrica.—Páginas 147 a 149.

Autorizando a don Antonio Huerta Alvarez para construir un puente de madera sobre el río Pilofia, destinado al servicio particular de la Granja San Miguel. Página 149.

Concediendo a doña Sofía Victoria de Lecea un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero (Zamora) para el riego de la finca San Pelayo.—Páginas 149 y 150.

Autorizando a don Alfonso Pérez Andújar para derivar aguas del río Arlanza (Burgos) para riego de la finca «Requejo».—Página 150.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 155 a 186.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 por el que se crea la Delegación del Gobierno en las Industrias de Cementos.

La reducción de nuestra producción de cementos, como consecuencia de la limitación de carbón a que está sujeto el suministro nacional, ha sido causa de que la codicia de productores y la especulación de intermediarios venga perturbando el normal suministro de este material con daño de los intereses generales de la nación e injusto encarecimiento de la construcción. Con objeto de corregir estos abusos, se hace necesario que por el Estado se inspeccione la producción, distribución y venta de cementos, evitando el acaparamiento, el fraude o la especulación. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, dependiente de la Presidencia del Gobierno, una Delegación del Gobierno en las Industrias de Cementos, que, con función inspectora sobre la producción, calidad, distribución y venta de los cementos, tendrá como misión: vigilar la producción de las distintas fábricas y facilitar su aumento; velar porque las calidades del producto se ajusten a las características reglamentarias en las especificaciones; proponer las tolerancias de orden técnico que como consecuencia de las calidades de los carbonos fuese indispensable establecer; tomar las medidas necesarias para evitar la ocultación, acaparamiento y especulación de los productos, proponiendo las disposiciones necesarias a tal efecto; asegurar el suministro de cementos a las construcciones de interés nacional y la más justa distribución de estos productos entre los demás consumidores.

Artículo segundo.—La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento será ejercida por un Delegado nombrado por la Presidencia del Gobierno, quien tendrá toda la autoridad y responsabilidad en el servicio que se le encomienda, y será auxiliado por una Junta asesora compuesta por: un representante por cada uno de los tres Ministerios militares; un representante de la Comisión Reguladora de Productos Pétreos; un representante del Ministerio de Industria; un Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas especializado en cuestiones de cementos; un representante de la Dirección General de Arquitectura; un representante de la Dirección General de Regiones Devastadas; un representante del Instituto de la Vivienda; un representante de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón.

Artículo tercero.—Queda intervenida la producción de cementos en todos los establecimientos industriales, los cuales tendrán obligación estricta de atenerse a cuantas disposiciones dicte el Delegado del Gobierno en la Industria de Cementos dentro de la misión y atribuciones que le otorga el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Serán de aplicación a los cementos las Leyes de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictadas contra la ocultación, acaparamiento y venta a precios abusivos.

Artículo quinto.—Para el desarrollo de la función que se asigna a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, podrán establecerse Subdelegaciones provinciales o comarcales que han de recaer precisamente en Ingenieros de las Comandancias de Ingenieros del Ejército, de las Jefaturas de Obras Públicas, de las Jefaturas de Industria o de los Servicios de Puertos.

Artículo sexto.—Los gastos que ocasione la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento se

satisfarán con cargo a los fondos de la Fiscalía de Tasas, mediante presupuesto aprobado por la Presidencia del Gobierno.

Artículo séptimo.—La Delegación quedará constituida en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de este Decreto, y el Delegado elevará inmediatamente a la Presidencia del Gobierno una propuesta de las Subdelegaciones que considere necesario establecer, plantilla de personal y presupuesto. Transcurridos otros quince días, someterá a aprobación de la Presidencia del Gobierno el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la Delegación en sus funciones.

Artículo octavo.—Los organismos que en los distintos Ministerios tengan en la actualidad funciones que deban ser absorbidas por la Delegación del Gobierno que se crea, quedarán suprimidas tan pronto como ésta empiece a actuar.

Artículo noveno.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, don Virgilio Rodríguez Taribó.

Por haber cumplido la edad reglamentaria, Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Subdirector general del Ramo, don Virgilio Rodríguez Taribó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 por el que se regula el reparto de los dividendos bancarios.

La subsistencia de las anormales circunstancias en que viene desenvolviéndose al presente la vida financiera y crediticia del país y una prudente previsión en relación con el futuro, aconsejan el man-

tenimiento de la política de intervención estatal en la materia de distribución de dividendos bancarios. Y aunque la restricción en este punto haya de ser solamente transitoria, en tanto duren las circunstancias que la imponen, procede fijar, con carácter general, las normas para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Mientras no se ordene otra cosa, la Banca española no podrá repartir en efectivo dividendo activo que exceda del seis por ciento anual de la suma del capital desembolsado y de las reservas.

Los dividendos, complementarios o a cuenta, correspondientes a los beneficios del segundo semestre del año en curso, de los Bancos que hayan hecho o hagan uso de la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo quinto de la Ley de once de julio pasado, no podrán exceder del tres por ciento de la misma suma. Esta limitación se aplicará incluso a los dividendos en efectivo acordados a la fecha de publicación de este Decreto, siempre que no haya comenzado a efectuarse su pago a los accionistas.

Artículo segundo.—El reparto de dividendo se acomodará a las siguientes normas:

a) El acuerdo de distribución será adoptado bajo la responsabilidad de los órganos administrativos estatutarios de las empresas, con cargo a los beneficios realizados en el período de tiempo correspondiente, y se comunicará, mediante certificación, a la Dirección General de Banca y Bolsa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción del mismo.

b) El cálculo de las aportaciones de los accionistas y de las reservas será referido, a efectos de este Decreto, al primer día del ejercicio económico.

c) El Impuesto de Utilidades que grava el dividendo correrá a cargo del perceptor de éste.

Artículo tercero.—Los dividendos relativos a la Banca oficial dentro de la limitación contenida en el artículo primero de este Decreto, serán autorizados discrecionalmente por el Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda queda facultado para fijar, por Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el término de la vigencia de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que queda en la situación de disponible el Teniente provisional de Infantería don Héctor Torre Polo.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, y cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el Teniente provisional de Infantería don Héctor Torre Polo, el cual queda a disposición del Capitán general de la Primera Región Militar.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1941 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, al Médico suplente del Registro Civil de Madrid, don Luis López Figueredo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias de depuración del Médico suplente del Registro Civil de Madrid, don Luis López Figueredo Rodríguez.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por el Instructor y con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda admitir a dicho funcionario al ejercicio de su cargo, sin imposición de sanción.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 30 y 31 de diciembre de 1941 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Notarios que se citan.

Ilmo. Sr. En vista de lo dispuesto en los artículos 109, 141 y 142 del vigente Reglamento de Notariado, y de lo solicitado por el Notario de Ceuta don Luis Gómez Fernández;

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado funcionario, en situación de excedencia voluntaria por

plazo de un año, por haber aceptado un cargo incompatible con el de Notario, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario excedente de Tarra-gona don Diego Hidalgo Durán, y de lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado;

Este Ministerio ha acordado conceder al mencionado Notario prórroga de un año en la situación de excedencia voluntaria, con la reserva del derecho a reingresar en el servicio por Notaría de su misma clase del Colegio Notarial de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se dictan normas para regularización de los depósitos en efectivo constituidos en la Caja General y sus Sucursales durante la época de guerra en zona republicana.

Ilmo. Sr.: No incluidas la Caja General de Depósitos y sus Sucursales, a los efectos de la Ley del Desbloqueo, bajo la denominación de establecimientos bancarios, procede dictar las normas para la regularización de los capitales llevados a dichos Organismos durante la época de dominación marxista, y, a tal objeto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por la Caja General de Depósitos se tomarán las medidas oportunas para que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se practique, tanto en la Caja General como en sus Sucursales, la liquidación de los depósitos en metálico constituidos en época roja, con arreglo a las normas que siguen.

2.º Todos los depósitos en efectivo realizados durante el período de

dominación marxista, incluso los que se hubiesen podido constituir por intereses de depósitos (aunque estos depósitos fueran anteriores al 18 de julio de 1936), se regularizarán con arreglo a las prescripciones de la Ley de Desbloqueo de 7 de diciembre de 1939 y disposiciones concordantes.

3.º Será de aplicación el principio de continuidad de cuentas a los depósitos trasladados de plaza por orden especial de las autoridades rojas o en aquellos casos en que, por virtud del régimen seguido en la Caja General de Depósitos y sus Sucursales, se hayan producido la retirada y constitución simultánea de depósitos de un mismo titular, aunque varíen los capitales de los mismos. La liquidación de tales depósitos se considerará como la de desbloqueo de una cuenta corriente bancaria.

4.º Cuando la cancelación y nueva constitución de depósitos se haya efectuado por actos voluntarios de los titulares, no será de aplicación el criterio del apartado anterior, y por consiguiente se, regularizarán aisladamente, por las fechas de su constitución, los depósitos formalizados durante la época roja que continúen vivos, aunque lo fueran con fondos procedentes de otros depósitos anteriores de los mismos titulares.

5.º Los depósitos que hayan podido constituirse después de la fecha de liberación de la capital de cada provincia por intereses de depósitos en metálico anteriores al Movimiento Nacional que no hubieren sido abonados a sus respectivos vencimientos, no estarán sujetos a regularización, quedando, además, a libre disposición de los depositantes.

6.º Los intereses devengados por los depósitos constituidos durante época roja que no hubieran sido pagados a los depositantes ni consignados en nuevos depósitos, se liquidarán en moneda nacional sobre el importe del capital regularizado de los depósitos primitivos.

7.º Por la Caja General de Depósitos y en las Delegaciones de Hacienda por las Sucursales de dicha Caja se procederá a la cancelación de los depósitos en efectivo sujetos a regularización, anulándose los respectivos resguardos y librándose otros nuevos por las cantidades libres en moneda nacional, haciéndose en los libros de contabilidad los oportunos asientos. Los nuevos depósitos estarán sujetos, en cuanto a su devolución, a la mismas formalidades que los primitivos.

Las Sucursales de la Caja General de Depósitos formalizarán a la Central la remesa consiguiente a la diferencia entre el total de los capitales de los depósitos originarios y el total importe

de los nuevos depósitos en moneda nacional.

3.º La Caja General de Depósitos, una vez efectuadas las operaciones anteriormente mencionadas, formalizará, por conducto de la Dirección General del Tesoro, el ingreso en la Tesorería Central de Hacienda de la diferencia que resulte entre el total importe de los depósitos constituidos en moneda roja y el de los nuevos equivalentes en moneda nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

ORDEN de 17 de diciembre de 1941 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Consorcio Constructor Español» para el ejercicio de 1934.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley re-

gladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, tax-to refundido de 22 de septiembre de 1922;

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en noventa enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Consorcio Constructor Español» para el ejercicio de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A de la Disposición 9.ª de la Tarifa 3.ª del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real Decreto de 30 de junio de 1925.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades

Caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados en la mencionada Ley, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Para concurrir a la oposición será preciso acreditar:

a) No ser mayores de treinta y cinco años al término del plazo de presentación de instancias.

b) Plena adhesión al Régimen.

c) No padecer enfermedad crónica o contagiosa y no haber sufrido condena por delito común o político contra el nuevo Estado.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Director General de Minas y Combustibles y serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Industria y Comercio (Serrano, 37, Madrid) o en las distintas Jefaturas de los Distritos Mineros, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. De la presentación de dichas instancias se dará a los interesados un recibo en el que se hará constar la fecha del registro, constituyendo este recibo, para todos los efectos derivados de la oposición, el justificante de la solicitud, dentro del plazo que se señala.

Las instancias han de ir acompañadas de la documentación acreditativa de cuantos extremos se consignan en ella, única forma de que sean tomadas en consideración. Entre dichos documentos han de figurar, si procede, los siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la provincia de Madrid.

b) Dos fotografías del interesado (tamaño corriente de carnet).

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. correspondiente al lugar de residencia del solicitante, acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional o documentación bastante, a juicio del Tribunal calificador, de cualquier otra clase que acredite la adhesión del solicitante al Movimiento Nacional.

f) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa. Certificado de haber sido cautivo de las fuerzas rojas o de estar incluido en alguno de los grupos enumerados en la Ley de 25 de agosto de 1939.

g) Certificado o copia autorizada de aquel en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea y todas las recompensas de guerra obtenidas.

h) Título oficial o certificación de haber hecho los pagos legales para su obtención o copia notarial del Título de Capataz Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas.

Se abonarán en el acto de presentación de instancias la cantidad de cien pesetas en papel moneda, en concepto de derechos de examen.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, éstas serán remitidas al Tribunal Calificador que oportunamente se nombrará, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo se publicará relación de aspirantes admitidos, pero con documentación incompleta, dándose un plazo de quince días para completarla.

Los interesados podrán formular ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de dicha lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de diciembre de 1941 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad una plaza en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con la categoría de Ayudante primero, con el sueldo anual de seis mil pesetas, cuya provisión se hace precisa para atender a las necesidades del servicio.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 19 de octubre de 1931, ha resuelto se cubra dicha vacante mediante la correspondiente oposición, y, en su consecuencia, se convocan oposiciones entre Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas para la provisión de una plaza en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con la categoría de Ayudante 1.º y sueldo anual de seis mil pesetas, que actualmente está vacante, más las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, y veintinueve plazas más para ir cubriendo las vacantes a medida que vayan ocurriendo.

Las plazas, antes dichas, se cubrirán entre Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, relativa a la preferencia que tienen los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra.

documentos que justifiquen la reclamación. No se dará curso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte el Tribunal.

Oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas el día en que comiencen las oposiciones, que se verificarán dentro del mes de abril del próximo año, y en dicha Escuela.

El Tribunal que se nombre dispondrá los ejercicios correspondientes a las materias que comprenda el programa, cuyos ejercicios serán todos eliminatorios.

Terminada la oposición el Tribunal elevará al Director General de Minas y Combustibles relación, formulada por orden de rigurosa calificación, de los opositores que deben cubrir la vacante existente y las que se hayan producido hasta la terminación de los ejercicios, así como la de los veintinueve con derecho a ocupar las primeras vacantes que ocurran, por el orden que hayan sido propuestos, sin que el Tribunal pueda, por ningún concepto, ampliar su propuesta a mayor número de opositores de los antes dichos.

Se verificarán cinco ejercicios con el siguiente programa:

1.º Escritura al dictado con buena letra y ortografía. Dibujo lineal y topográfico. Rotulación. Dibujo de un corte geológico a la vista de una de las hojas geológicas a escala 1:50.000 publicadas por el Instituto Geológico y Minero de España.

2.º Ejercicios y problemas abarcan do las materias del sistema métrico decimal, regla de tres compuesta, regla de cálculo, ecuaciones de primer grado, con una o varias incógnitas, áreas o volúmenes, cubricaciones y resolución trigonométrica de triángulos rectilíneos.

3.º Ejercicios de cálculo de coordenadas en itinerarios, efectuados con brújula o con teodolito, y su representación gráfica por medio de aquéllos. Problemas sobre grupos mineros cuyas concesiones fueron demarcadas con distintas declinaciones o sobre deslindes de concesiones. Lectura de acimutes en aparatos de distintas divisiones, nonius o microscopios de distintas clases.

4.º Levantamiento de un plano con curvas de nivel, siguiendo los métodos de itinerario, radiación o triangulación, con la extensión y detalle que el Tribunal determine y en el lugar que éste fije. Nivelación de perfiles. Representación gráfica de todos estos trabajos.

5.º Ejercicios sobre tramitación de expedientes de registros mineros con arreglo a la vigente legislación, y de aplicación del Reglamento de Policía Minera.

Los cuatro primeros ejercicios serán exclusivamente prácticos, pudiendo ser el último práctico u oral, según determine el Tribunal.

Los aspirantes han de presentarse provistos de papel, útiles de dibujo, tabla de logaritmos y tablas de líneas trigonométricas con cinco decimales y demás objetos que se indiquen por el Tribunal en los anuncios previos a cada ejercicio. En estos anuncios se insertará la lista de los opositores no eliminados y la puntuación obtenida en el ejercicio anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de diciembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al Marinero de Lanchas de las extinguidas Delegaciones Marítimas, don Salvador Anacabe Acarregui.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, vengo en conceder la excedencia voluntaria al Marinero de Lanchas de las extinguidas Delegaciones Marítimas don Salvador Anacabe Acarregui, en las condiciones que determina el capítulo IV del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado y personal subalterno de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 26 de diciembre de 1941 por la que se concede al Mecánico Guardapesca de segunda (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca, don Luis Maldonado Rivas, la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, vengo en conceder la excedencia voluntaria al Mecánico Guardapesca de segunda clase del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca (primera Sección), don Luis Maldonado

Rivas, en las condiciones que determina el capítulo IV del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado y personal subalterno de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 sobre concesión de licencia a una Auxiliar de Oficinas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a la petición de la Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil, doña Lutgarda López de Arenosa, concediéndola licencia reglamentaria por hallarse en el octavo mes de gestación, a partir del día de la fecha, hasta transcurridos cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1941.—
P. D., el Subsecretario de Industria,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Vista la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Alava, confeccionada por el Colegio Provincial de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935, y habiéndose cumplido lo que preceptúa la mencionada disposición.

He resuelto aprobar la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Alava y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Dirección General de Ganadería**
SECCION PRIMERA. — Asuntos Generales

CLASIFICACION de Partidos Veterinarios de la provincia de Alava, hecha con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935.

Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Núm. de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
Alegria	Alegria	735	2.330	1	Mancomunado.
	Elburgo	502			
	Gauna	309			
	Iruraz	784			
Amurrio	Amurrio	1.755	3.199	1	Mancomunado.
	Lezama	1.444			
Araya	Aspárrena	2.163	2.445	1	Mancomunado.
	Zalduendo	282			
Arceniega	Arceniega	1.230	1.230	1	Unico.
Durana	Arrazua-Ubarrundia	1.031	1.031	1	Unico.
Berantevilla	Berantevilla	905	2.645	1	Mancomunado.
	Zambrana	851			
	Salinillas de Buradón	457			
	Armifión	432			
Elciego	Elciego	1.402	3.044	1	Mancomunado.
	Navaridas	250			
	Leza	340			
	Samaniego	283			
	Villabuena	352			
	Baños de Ebro	417			
Vitoria	Foronda	900	1.475	1	Mancomunado.
	Los Huetos	272			
	Mendoza	303			
Gopegui	Cigoitia	1.459	1.459	1	Unico.
Gurendes	Valderejo	274	4.191	1	Mancomunado.
	Valdegovia	3.054			
	Berguenda	274			
	Salinas de Añana	589			
Laguardia	Laguardia-Párganos	2.216	3.474	1	Mancomunado.
	Elvillar	557			
	Lanciego	701			
Llodio	Llodio	2.837	3.637	1	Mancomunado.
	Oquendo	800			
Nanclares de la Oca	Nanclares de la Oca	872	1.576	1	Mancomunado.
	Irufia	354			
	Lapuebla de Arganzón	350			
Ribera Alta	Ribera Alta	1.140	1.140	1	Unico.
Murguía	Zuya	2.019	2.019	1	Unico.
Maestu	Arraya	685	2.019	1	Unico.
	Laminoria	371			
	Apellániz	243			

Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Núm. de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
Maestu	Corros	159	1.618	1	Mancomunado.
	Marquinez	180			
Oyón	Oyón	1.097	2.261	1	Mancomunado.
	Moreda	586			
	Barriobusto	388			
	Labraza	280			
Ozaeta	Barrundia	997	1.683	1	Mancomunado.
	Gamboa	566			
Peñacerrada	Peñacerrada	842	1.622	1	Mancomunado.
	Lagrán	558			
	Pipaón	222			
Respadiza	Ayala	2.148	2.148	1	Unico.
Salvatierra	Salvatierra	1.677	2.615	1	Mancomunado.
	San Millán	938			
Santa Cruz de Campezo.	Santa Cruz de Campezo.	1.114	2.843	1	Mancomunado.
	Oteo	113			
	Antoñana	410			
	Orbiso	307			
	San Vicente Arana	239			
	Alda	300			
	San Román	150			
	Contrasta	210			
Villarreal	Villarreal	1.227	1.227	1	Unico.
Vitoria	Vitoria	40.245	40.245	4	Escalafón.
Izarra	Urcabustelz	1.262	2.123	1	Mancomunado.
	Zuazo de Cuartango	861			

Madrid, 30 de diciembre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1941 por la que se reconoce la situación administrativa de «a extinguir» a los Profesores numerarios de Religión, que se citan, y disponiendo su reintegro al servicio activo.

Imo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el número tres de la Orden Ministerial de 4 de septiembre último, los Profesores numerarios de Religión de los Institutos de Enseñanza Media a quienes afecta el número quinto de la Orden de 27 de julio de 1939, solicitaron dentro del plazo señalado, el reconocimiento de sus derechos dimanantes de esta última disposición.

Visto el dictamen del Negociado y Sección correspondientes, y para regular la situación económico-administrativa de esta clase de Profesores en tanto no se llega a producir la norma definitiva a que alude el preámbulo de la referida Orden de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se reconoce la situación administrativa de «a extinguir» a los Profesores numerarios de Religión que se citan:

Don Antonio Buj Calve, don Manuel Moltó Galtero, don Manuel María Farias Apellániz, don Andrés Coll Pérez, don Juan José Fernández Sánchez Solana, don Jaime Blonegro Díez, don Ignacio Plera Dauff, don Juan Aragón Serrano, don Vicente Matías Alvarez, don Segundo Espeso Mifiam-

bres, don Enrique García Rendueles y Gutiérrez, don Luis Gomis Cornet don Amadeo Torres España, don Mateo Prieto Sánchez, don Blas Navascués Moreno, don Aurelio Ortiz de Latierro, don Eduardo Grossi Hevia, don Fermín Lacruz Zapatero, don Carlos Romero Berral, don Juan A. Ruano Ramos, don Victoriano Fernández Alonso, don Nazario del Campo Sánchez, don Miguel Angel Martín Peñalva, don Joaquín Masdexart Castilla, don Ignacio Domenech Sant, don José Ramón de la Vega Hazas, don Wenceslao Bruno Muñoz Zabaló y don Enrique Valcárcce Alfayate

Segundo. Se fija como retribución anual a percibir por estos Profesores la de 4.000 pesetas. Los procedentes de Institutos Locales la percibirán con cargo a la Sección 17, Artículo 1.º

Grupo 9.º, Concepto 14 del presupuesto de gastos de este Ministerio. Los restantes la harán efectiva con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo 3.º, Concepto 2.º, Subconcepto 1.º de la Sección 10 del mismo presupuesto.

Tercero. Sin perjuicio de que continúen al frente de sus cargos respectivos por el presente curso los actuales Profesores designados por Orden de 4 de septiembre último, pasarán a desempeñar activamente como numerarios la disciplina de Religión en los Institutos que se mencionan, los señores siguientes:

Don Manuel Moltó Galtero, la del Instituto de Alicante; don Jaime Río-negro Díez, la de Orense; don Aurelio Ortiz de Latierra y Aspe, la de Vitoria; don Fermín Lacruz Zapatero, la de «Goya», de Zaragoza; don Nazario del Campo Sánchez, la del «Zorri-lla» de Valladolid, y don Amador Torres España, la del «San Isidor», de Sevilla. Los restantes Profesores continuarán en los mismos Institutos en donde hoy vienen prestando la enseñanza de la Religión.

Cuarto. No ha lugar al reconocimiento de quinquenios solicitado por los Profesores de Religión que proceden de Institutos Locales, teniendo en cuenta que el reconocimiento general de quinquenios al Profesorado de estos Centros arranca de la Orden de 5 de agosto de 1932, y los solicitantes se encontraban ya en situación de excedencia desde la Orden de 29 de marzo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media y señor Ordenador Central de Pagos.

ORDEN de 20 de diciembre de 1941 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Catedrático de Dibujo del Instituto de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, don Francisco de Cidón Navarro.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 10 de los corrientes,

Este Ministerio, ha resuelto jubilar con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Francisco de Cidón Navarro, Catedrático de Dibujo del Instituto de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de diciembre de 1941 por la que se admite al servicio del Estado, cuando por turno le corresponda, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Yáñez Arroyo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Menéndez Boneta, en cumplimiento de la Orden de, 2 de septiembre último, al Ingeniero primero del referido Cuerpo don José Yáñez Arroyo, en situación de supernumerario,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Consejero, se ha servido disponer que se den por cumplidas las sanciones impuestas al referido Ingeniero por Orden de 11 de abril de 1940, admitiéndole al servicio del Estado cuando por turno le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1941.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDEN de 29 de diciembre de 1941 por la que se confirma la de 9 de diciembre de 1940 separando del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Manuel Sainz de la Mora.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada con motivo del procedimiento tramitado contra don Manuel Sainz de la Mora, Ayudante de Obras Públicas, separado del servicio por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, por la que se le condena a la pena de doce años y un día de reclusión menor, conmutada por la de seis años y un día de prisión mayor, Este Ministerio se ha servido confir-

mar la separación del Cuerpo del referido Ayudante, acordada por Orden de 9 de diciembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1941.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la inscripción en el Registro correspondiente de la Compañía Española de Seguros, S. A. «Occidente» en el Ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada por el Director General de «Occidente», Compañía Española de Seguros, S. A., domiciliada en Madrid, solicitando se autorice a ésta para extender sus actividades al ramo del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y por la Asesoría Jurídica de este Departamento y que la documentación presentada se ajuste a los preceptos de la legislación vigente en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y en su consecuencia que la entidad denominada «Occidente», Compañía Española de Seguros, S. A., con domicilio en Madrid, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone el Reglamento en vigor de la Ley de Accidentes del Trabajo, quedando obligada esta Compañía a dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912, sobre el ejercicio del Seguro en general.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Sección primera)

Autorizando a don Salvador Baydal Ivars para ocupar una parcela en la playa de Calpe (Alicante) para construir un bar.

Vista la petición formulada por don Salvador Baydal Ivars, para ocupar una parcela en la playa de Calpe, con destino a la construcción de un bar, y visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente se ha tramitado como comprendido en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Salvador Baydal Ivars para ocupar una parcela en la playa de Calpe, con destino a la construcción de un bar, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni la construcción en él levantada a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo que dispone el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. de Alicante, y de su resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento, de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras sin que hubiesen empezado éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, sin más trámite, anulada la concesión, y quedará a beneficio del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará al 5 por 100 del importe del presupuesto la fianza, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª El concesionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados. Este canon será modificable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes referentes a contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado éste caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1941.—El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la Sociedad «Victorio Luzuriaga, S. L.», para sanear una marisma en la ría de Molinao, del término municipal de Pasajes.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de la representación de la Sociedad «Victorio Luzuriaga, S. L.», para obtener la autorización necesaria para sanear un terreno marismoso en la margen derecha de la ría de Molinao, en término municipal de Pasajes;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia se ha declarado que el terreno de que se trata se halla comprendido en la definición de marisma, a tenor de lo prescrito en el artículo 92 del Reglamento, habiendo sido aprobado el proyecto por la Junta de Sanidad, según consta en el expediente;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que solicita, mejorando y saneando el terreno afectado por las obras que se pretenden efectuar para su aprovechamiento con destino a ampliación de las instalaciones industriales que en dicho lugar posee la entidad peticionaria;

Considerando que procede otorgar la concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 y demás correspondientes de la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Victorio Luzuriaga, S. L.», para sanear una marisma en la ría de Molinao, del término de Pasajes, para ampliar la instalación industrial que la entidad mencionada posee en dicho lugar.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en marzo de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Esteban Errandonea, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terre-

no afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero Director de las obras del Puerto de Pasajes, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Dirección facultativa de las obras y servicios del Puerto de Pasajes.

7.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del Presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª No se arrojarán al río, con motivo de la explotación de la industria que se establezca sobre el terreno objeto de la concesión, productos que puedan producir sedimentación en la bahía, y caso de que esto ocurra, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Real Orden de 26 de febrero de 1921, quedará obligado el concesionario a indemnizar a la Junta de Obras del Puerto de Pasajes con arreglo a los perjuicios ocasionados.

10. El concesionario entregará a la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, un ejemplar completo del proyecto, con antelación al replanteo de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes, de ca-

rácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1941.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a don Vicente Lleó Zaragoza para ocupar terrenos en la playa de Nazaret (Valencia) y construir un balneario.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Valencia, a petición de don Vicente Lleó Zaragoza, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Nazaret, del término de Valencia, para construir un balneario;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado un escrito de oposición por el Ayuntamiento de Valencia, que, de conformidad con lo informado por el Arquitecto municipal, estima que la concesión sería un obstáculo para la construcción del paseo Marítimo proyectado;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la Comandancia de Marina y la Jefatura de O. P. han informado favorablemente la petición y estiman que la concesión que se solicita no afecta al paseo Marítimo proyectado, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura en su informe;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de marzo último, fué suspendido el otorgamiento de concesiones en la playa de Nazaret hasta resolver sobre la petición del Ayuntamiento de Valencia;

Resultando que aprobado el deslinde de la zona marítimo-terrestre en la playa de Nazaret y resuelta la petición del Ayuntamiento por Orden ministerial de 11 de octubre de 1941, fué remitido el expediente relativo a

la petición del señor Lleó Zaragoza a la Jefatura, a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial citada;

Considerando que la Jefatura devuelve el expediente manifestando que los terrenos solicitados no están afectados por el plan de urbanización a que se refiere la Orden ministerial de 11 de octubre;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, y que han sido otorgadas concesiones análogas en la playa de Nazaret, en parcelas inmediatas a la que ahora se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Vicente Lleó Zaragoza para ocupar terrenos en la playa de Nazaret, de Valencia, que constituyen un rectángulo de 100 metros de fachada al mar por 35 de profundidad, para la construcción de un balneario. Estos terrenos están situados al Sur de los concedidos a don Ramón Braulio, por Orden ministerial de 2 de febrero de 1940, y a continuación de los mismos, dejando entre ambas concesiones una calle de 40 metros de ancho.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Angulo, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo sin afectar a dichas cláusulas. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Entre la parcela que se concede y la línea de agua se dejará una separación de treinta y cinco metros (35), para respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento en esta zona. En este espacio no podrá establecerse obras ni instalaciones de ningún género, debiendo quedar libre la circulación por el mismo.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta (0,50) céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados,

en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P., a fin de proceder a su reconocimiento; extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado y a ejecutar las obras que le ordene la Jefatura, para que las instalaciones reúnan las debidas condiciones sanitarias y de seguridad para el público.

9.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras, así como la inspección anual de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de catorce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de Protección a la Industria Nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por

el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1941.— El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a don Mariano Puig Miralles, como Presidente del Pósito de Pescadores de Jávea, para ocupar una parcela en la playa de «Pedregosa», del término municipal de Jávea, para construir un edificio.

Vista la petición formulada por don Mariano Puig Miralles, Presidente del Pósito de Pescadores de Jávea, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de «Pedregosa», con destino a la construcción de un edificio dedicado a Pósito de Pescadores;

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y con el edificio que se pretende construir se favorecen los fines sociales del Pósito;

Considerando que es preciso que por el concesionario se complete la documentación, incluyendo el presupuesto de las obras, a los efectos del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Mariano Puig Miralles, en concepto de Presidente del Pósito de Pescadores de Jávea,

para ocupar una parcela en la playa de «Pedregosa», del término municipal de Jávea, destinada a construir una edificación con carácter permanente. Las dimensiones de la parcela son de veintitrés (23) metros cincuenta (50) centímetros de largo por diez (10) metros cincuenta (50) centímetros de ancho, y no podrá destinarse el terreno a fines ni usos distintos a los que se autoriza en la presente concesión sin que proceda nueva concesión administrativa.

2.ª Esta concesión se otorga en precario sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a la dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Denia, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario elevará hasta el 5 por 100 del presupuesto de las obras y convertirá en definitiva la fianza provisional que tiene la obligación de ingresar en la Caja General de Depósitos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del Puerto de Denia.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado.

9.ª Los gastos que ocasione la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario quedará obli-

gado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de Protección a la Industria nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (25) por metro cuadrado y año de superficie ocupada en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado.

13. El concesionario completará la documentación presentando ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el presupuesto y documentos necesarios para completar el proyecto suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, a los efectos de lo establecido en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y artículos correspondientes del Reglamento para su ejecución.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1941.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Jerónimo Bellido Santamaría el aprovechamiento de cien litros de agua por segundo del río Callosa (Alicante).

Visto el expediente incoado a instancia de don Jerónimo Bellido Santamaría, en solicitud del aprovechamiento para riego, de aguas subterráneas del río Callosa, en término municipal de Nucía (Alicante), asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha tenido a bien autorizar a don Jerónimo Bellido Santamaría, como Presidente del Sindicato del riego nuevo de Altea, el aprovechamiento de cien litros de agua por segundo del río Callosa, en término municipal de Nucía (Alicante), con destino al riego de

terrenos de propiedad particular, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Presidente del Sindicato del Riego Nuevo de Altea (Alicante) para alumbrar y elevar, con destino a riegos, cien litros por segundo de aguas subterráneas del río Callosa o Guadalest, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Salvador Aznar Calabuig.

2.ª El caudal que el concesionario podrá alumbrar y elevar como máximo será el de cien litros por segundo, sin que la Administración del Estado responda de que el río lleve tal cantidad.

3.ª En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, deberá presentar el concesionario el plano detallado de la zona regable en la Delegación del Júcar, la cual se encargará de replantearlo sobre el terreno y darle su aprobación, sin cuyo requisito no podrán comenzarse las obras.

4.ª El plazo para dar comienzo a las obras será el de ocho meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas dieciocho meses después de comenzadas.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar, a cuyo efecto el concesionario deberá poner en conocimiento de la misma la fecha en que da comienzo a las obras y la en que se den por terminadas, para que, previo un detenido reconocimiento de las construcciones y levantando acta en la que se haga constar que se han cumplido todas las cláusulas de la concesión, se puede autorizar su funcionamiento.

6.ª Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar, que podrá exigir la ejecución de todas aquellas reformas que, a su juicio, sean necesarias para la buena conservación de las obras, o para evitar pérdida del agua alumbrada.

7.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las cláusulas anteriores serán de cuenta del concesionario.

8.ª La fianza depositada del 1 por 100 se elevará al 3 por 100 para responder del cumplimiento de las cláusulas durante la construcción de las obras.

9.ª Las máximas tarifas que el concesionario podrá aplicar serán las de 0,04 pesetas el metro cúbico de agua suministrada, o el de 14,00 pesetas la hora de riego.

10. La concesión se hace por un plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual pasará a la comunidad de regantes el dominio colectivo de las

obras, acequias, máquinas elevadoras e instalaciones precisas para los riegos.

11. Una vez fijada y delimitada la zona regable sobre el terreno, no podrá ampliarse ésta sin la autorización superior, previa la instrucción de expediente, en el que se haga información pública y se oiga a los propietarios de la zona regable.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para ocasionar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Autorizando a don Marcelino Otero para derivar aguas del río Noceda (León), con destino a fuerza motriz de una serrería mecánica, un molino harinero y producción de energía eléctrica.

Visto el expediente instruido a instancia de don Marcelino Otero, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Noceda, en término del mismo nombre (León), con destino a la obtención de fuerza motriz para el accionamiento de una serrería mecánica y un molino harinero y a la producción de energía eléctrica;

Resultando que publicada la petición: no se ha presentado más proyecto que el del interesado, acompañándose los documentos pertinentes, como el relativo a la propiedad de los terrenos en que ha de emplazarse la casa de máquinas;

Resultando que abierta la preceptiva información pública se presentaron dos reclamaciones, suscrita una por don Arsenio González y la otra por don Carlos Cabeza, fundamentadas en los perjuicios que se les ocasionaría en los aprovechamientos que vienen utilizando para el accionamiento de un molino harinero y para el riego de una finca, el primero, y para el de una central eléctrica, el segundo;

Resultando que la Jefatura de Aguas informa que los aprovechamientos de los reclamantes se hallan inutilizados y que no están inscritos; pero que, no

obstante, pueden legalizarse, y por ello propone condicionar la petición en previsión de que dicha legalización se efectúe; que los interesados en las servidumbres que se solicitan han sido notificados individual y reglamentariamente, sin que hayan presentado oposición; que el informe del Abogado del Estado es favorable y que en vista de la tramitación efectuada propone que se acceda a lo solicitado, con arreglo a las condiciones que detalla;

Considerando que se ha hecho la petición en forma reglamentaria, con todos los documentos y requisitos que las vigentes disposiciones determinan y que se ha acreditado la propiedad de los terrenos en que se ha de construir la central;

Considerando que las reclamaciones presentadas no son de tener en cuenta desde el momento en que no se encuentran legalizados los aprovechamientos cuyo perjuicio se alega, aunque se haya previsto el caso de que cese dicha situación, y que han sido objeto de información, sin oposición alguna, las tarifas presentadas;

Considerando que el proyecto es aceptable una vez que, por indicación expresa de la Jefatura, se han subsanado las deficiencias de que adolecía;

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente se ha tramitado reglamentariamente;

Considerando que por ser de 72 C. V. la fuerza obtenida con el aprovechamiento en cuestión, es de competencia de la Dirección General el resolver sobre el mismo, de acuerdo con la Orden Ministerial de 11 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Marcelino Otero Casado, autorizándole para derivar un caudal de hasta doscientos litros de agua por segundo del río Noceda, en el lugar denominado «La Costrolla», en el Ayuntamiento de Noceda (León), con destino a fuerza motriz de una serrería mecánica, un molino harinero y producción de energía eléctrica, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 31 de mayo de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Luaces, que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

2.ª El salto bruto que se concede derecho a utilizar, entre el nivel de la coronación de la presa y el del agua en el río, al final del desagüe, es de treinta y seis (36,00) metros.

3.ª El desagüe del aprovechamiento

se llevará «directamente» al río Noceda, en lugar de ser vertido a la acequia de riego que se señala en el proyecto.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado; la referencia de la presa a una señal próxima, determinada y permanente, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

6.ª El caudal máximo que se podrá derivar será de 200 litros (doscientos) por segundo, con destino a fuerza motriz destinada al accionamiento de una serrería mecánica, al de un molino harinero y producción de energía eléctrica, no pudiendo distraerse las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

Una vez legalizados y modulados los aprovechamientos de los reclamantes don Arsenio González Pestaña y don Carlos Cabeza Traveso, el concesionario queda obligado a dejar correr por el río el caudal necesario, con destino al funcionamiento de dichos aprovechamientos.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del

Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dichas inspección y vigilancia.

9.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica, de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefacto o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

10. Se aprueban las tarifas propuestas, que son: 7,00 pesetas por hora de trabajo de la sierra y el 5 por 100 del grano molturado, quedando prohibida la maquila de trigo.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de 20 años, mediante el pago de un canon o por arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de ese aprovechamiento de aguas, libres de cargas, con inclusión de todo cuanto se haya construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria nacional.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de Obras Públicas, en la forma que estime más conveniente, sin perjudicar las obras de concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. En la presa se construirá la escala de peces y rejilla que preceptúa la Ley de 27 de diciembre de 1907 y cumplirá cuantas disposiciones vigentes hay dictadas en defensa de la pesca fluvial, dejándose correr por ella, permanentemente, el caudal necesario para su funcionamiento.

15. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o

sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

16. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada, total o parcialmente, esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida, en los fines para que se otorga.

18. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la presa. Las servidumbres legales, sobre fincas de propiedad particular, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1941.— El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Director de la División Hidráulica del Norte de España,

Autorizando a don Antonio Huerta Alvarez para construir un puente de madera sobre el río Piloña, destinado al servicio particular de la Granja «San Miguel».

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Huerta Alvarez, vecino de Coya, Ayuntamiento de Infesto (Oviedo) solicitando autorización para construir un puente de madera sobre el río Piloña, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas, Sección de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Organismo, ha resuelto autorizar a don Antonio Huerta Alvarez para construir un puente de madera sobre el río Piloña, destinado al servicio particular de la Granja «San Miguel», propiedad del peti-

cionario, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El peticionario presentará, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente legalización y ante la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, un proyecto de espigones de defensa y encauzamiento, que una vez aprobado por dicha Delegación, deberá construir dentro del plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

2.ª La inspección de las obras de construcción de los espigones estará a cargo de la Delegación de Servicios. Una vez que esté terminada la construcción de los espigones el peticionario lo pondrá en conocimiento de la mencionada Delegación para que ésta proceda a efectuar el reconocimiento final de los espigones y vea si han sido construidos en las condiciones debidas; se levantará acta, que firmarán todos los concurrentes, en la que se harán constar los resultados obtenidos.

3.ª Se otorga esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones, será causa suficiente para que la Administración, y por los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, pueda declarar su caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

De Orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1941.— El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

Concediendo a doña Sofia Victoria de Lecea un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero (Zamora) para el riego de la finca «San Pelayo».

Visto el expediente incoado a instancia de doña Sofia Victoria de Lecea solicitando utilizar 25 litros de agua por segundo derivados del río Duero, para riegos de 22 hectáreas de terreno en Coreces (Zamora);

Resultando que, tramitado el expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes, se publicaron en los «Bo-

letines Oficiales» los anuncios correspondientes convocando a concurso de proyectos en competencia, y sólo se presentó el de la peticionaria;

Resultando que, sometido el proyecto a información pública, no se presentó reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que el Servicio Provincial Agronómico informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado;

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa favorablemente el proyecto, así como el Jefe de Aguas de la Confederación del Duero, quien propone las condiciones a que ha de someterse la concesión;

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni, durante el período de información, reclamación alguna contra la concesión;

Considerando que todos los organismos oficiales que han estudiado reglamentariamente el expediente lo informan favorablemente;

Considerando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la concesión con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a doña Sofia Victoria de Lecea, Marquesa viuda de Villagodio, el aprovechamiento de veinticinco (25) litros de agua por segundo derivados del río Duero, en el término municipal de Coreces (Zamora), los que se emplearán en el riego de 25 hectáreas de la finca de «San Pelayo», de la citada señora.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zamora por el Ingeniero de Caminos don Manuel Echanove Casas.

3.ª La superficie regada con aguas de esta concesión, antes de que esté construido el canal Toro y Zamora y acequias correspondientes, abonará el canon correspondiente por concepto de pantanos lo mismo que los demás terrenos que se beneficien con el mismo canal, y que en su día se fijará por la Confederación o el Estado.

4.ª Una vez terminadas las obras del canal de Toro y Zamora, la superficie objeto de riego con las aguas de la concesión solicitada abonará las mismas tarifas que el resto de la zona regada por este canal, tome aguas o no del mismo la concesionaria.

5.ª La concesionaria dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero tanto del comienzo de las obras como de su terminación y de los incidentes que ocurran durante la construcción. Una vez terminadas, las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en que consten detalla-

damente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hubieren intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

6.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, y habrán de terminarse en el de un año después del comienzo.

7.^a La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamientos después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero u organismo que la sustituya, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que ésta origine.

8.^a La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, quedando a salvo el derecho de propiedad, y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación forzosa en favor de cualquier obra del Estado o de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas y disposiciones complementarias.

9.^a Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

10. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póiza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.—
El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero.

Autorizando a don Alfonso Pérez Andújar para derivar aguas del río Arlanza (Burgos) para riego de la finca «Requejo».

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfonso Pérez Andújar, solicitando utilizar 120 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, para riego de su finca «Reque-

jo», situada en el término municipal de Revilla Cabriada (Burgos);

Resultando que tramitado el expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes, se publicaron en los «Boletines Oficiales» los anuncios correspondientes convocando a concurso proyectos en competencia, y sólo se presentó el del peticionario;

Resultando que, sometido el proyecto a información pública, no se presentó reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que el Servicio Provincial Agronómico informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado;

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa favorablemente el proyecto, así como el Jefe de Aguas de la Confederación del Duero;

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni durante el período informativo, reclamación alguna contra la concesión;

Considerando que todos los Organismos oficiales que han estudiado reglamentariamente el expediente lo informan favorablemente;

Considerando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la concesión con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a don Alfonso Pérez Andújar el aprovechamiento de ciento veinte litros (120) derivados del río Arlanza, en su margen izquierda, en el término municipal de Revilla Cabriada (Burgos) para el riego de 113 hectáreas de la finca propiedad de mismo

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Ramón Sánchez Fuentes.

3.^a El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero tanto del comienzo de las obras como de su terminación y de los incidentes que ocurran durante la construcción.

Una vez terminadas, las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas del Duero o delegado suyo, levantándose el acta en la que consten detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hubieren intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a contar

de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de terminarse en el de un año después del comienzo.

5.^a La ejecución de las obras primero y su conservación después quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

6.^a El peticionario pagará un canon anual, que oportunamente habrá de fijar la Confederación, como representante del Estado, en contribución a las obras de embalse que éste efectúe, haciendo posible con ellas el aprovechamiento solicitado.

7.^a La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeto a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

8.^a Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y protección a la industria nacional.

9.^a La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póiza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

De Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Duero.